

Solicitud de Acceso a la Información  
Nº Expediente: 001-078824

██████████  
NIF: ██████████

Asunto: ESTADISTICAS DE FUNCIONARIOS PUBLICOS EN CATALUNYA POR PARTE DEL GOBIERNO DE ESPAÑA

Estimado ██████████:

Con fecha 14 de abril de 2023 tuvo entrada en la Unidad de Información de la Transparencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número de expediente 001-078824.

Con fecha 18 de abril de 2023 la citada solicitud se recibió en la Unidad gestora del derecho de acceso a la información pública de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes para su resolución, según lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

En su instancia, usted solicitaba la siguiente información:

*“Me gustaría recibir estadísticas del número de funcionarios (interinos, fijos o cualquier otra clase) que tienen como destino y son responsables de llevar a cabo inspecciones y acciones de control sobre los Puntos de Inspección en Frontera (PIF), Puntos de Inspección en Frontera Fitosanitarios (PIFF), Recintos Aduaneros Habilitados (RAH) y Puntos de Entrada Designados (PED). Dicha información sería de los años 2015 al 2022. Desglosado al mayor detalle posible. Muchas gracias.”*

Una vez estudiada su solicitud, se resuelve **CONCEDER PARCIALMENTE** el acceso:

Al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales le corresponde toda tarea de análisis, investigación, fiscalización y supervisión de todas las mercancías objeto de importación y exportación. Es decir, entre otros, la autorización y control de la entrada y salida de mercancías del territorio aduanero de la Unión Europea y, por tanto, sometido a la normativa europea y nacional.



La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su artículo 14.1 g) señala como límite al derecho de acceso las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, el art 14.1 d) señala que está limitada por razones de seguridad pública y el art 14.1 e) limita la información afectada a la prevención, investigación y sanción de ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

En el caso que nos ocupa, el conocimiento por un ciudadano del número de funcionarios responsables de llevar a cabo inspecciones y acciones de control supondría dar publicidad a criterios estratégicos y de oportunidad de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, pudiendo comprometer, además, las tareas de lucha contra el fraude, el contrabando y demás ilícitos transfronterizos.

Así, entre las múltiples actividades y gestiones sometidas a esa causa se encuentra la lucha contra el fraude aduanero, el blanqueo de capitales y, en lugar privilegiado, la actuación directa, y también la colaboración con la policía en la persecución de delitos contra el tráfico de armas, drogas, estupefacientes, sustancias químicas peligrosas, contrabando de cualquier naturaleza o el tráfico ilícito de mercancías que, por su naturaleza precisen de controles específicos (animales, flora y fauna silvestre, productos fitosanitarios, medicinas y productos sanitarios u obras de arte...). Así como otras tareas relacionadas con el control fiscal y el auxilio judicial, entre otras muchas.

En este sentido la preservación de la actividad de lucha contra el fraude no puede verse alterada por el derecho a la información de un particular. De no existir estas limitaciones al derecho de acceso, los posibles investigados podrían, por ejemplo, eludir controles, perjudicando a la acción misma de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Por todo lo anterior, se DENIEGA el acceso a la información en los términos por usted solicitados en base a los apartados d), e) y g) del artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

No obstante lo anterior, se recoge a continuación un cuadro en el que se relacionan los funcionarios del Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda, del Cuerpo Técnico de Hacienda, del Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado y del Cuerpo de Agentes de la Hacienda Pública que, a 31/12/2022, estaban destinados a las áreas de despacho de las Administraciones de Aduanas e Impuestos Especiales y Sedes Desconcentradas de Aduanas e Impuestos Especiales de la Dependencia Regional de Aduanas e IIEE pudiendo desarrollar la labor de inspección física de mercancía en los puntos de inspección y en los recintos aduaneros habilitados a los que se hace referencia en su solicitud.



**Funcionarios del Cuerpo Superior Inspectores de Hacienda del Estado A1, Cuerpo Técnico de Hacienda A2, Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado y Agentes de la Hacienda Pública C1**

**(31 de diciembre de 2022)**

<b>Provincia del puesto</b>	<b>Area funcional</b>	<b>Total</b>
BARCELONA	AREA DE ADUANAS	202
GIRONA	AREA DE ADUANAS	18
LLEIDA	AREA DE ADUANAS	25
TARRAGONA	AREA DE ADUANAS	12
<b>Total general</b>		<b>257</b>

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

En Madrid, firmado por CSV

La Directora General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria

P.D. (Resolución de 27 de enero de 2015)

El Director del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales